

vos a la prestación de servios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documentos o expediente de que se trate.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritas en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa de cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de la Tarifa, se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTICULO 7º.- TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- 1º.- Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales, por cada uno 3 Euros.
- 2º.- Reproducciones de planos: en folio DIN A-3, 1,50 Eurosen folio DIN A-4, 1 euro

Por cada documento que se expida en fotocopia por folio en DIN A-4, 0,50 euros

Por cada documento en fotocopia autorizada por certificación, 2 Euros.

ARTICULO 8º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTICULO 9º.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud, que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 10º.- DECLARACION DE INGRESO

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, será admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las Certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DIPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 10 de septiembre de dos mil tres, comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2004, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Carrascal del Río a 26 de septiembre de 2003.— El Alcalde, David Moneo Martín.

5197

Ayuntamiento de Gomezserracín

ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2003, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Sometido a información pública dicho acuerdo provisional durante el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 134 de fecha 7 de noviembre de 2003 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones durante el periodo de información pública comprendido entre el 8 de noviembre al 15 de diciembre de 2003. De conformidad con lo dispuesto en el Artº 17.3 de la Ley 39/1988,

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; el acuerdo provisional de aprobación de la expresada Ordenanza, queda elevado a definitivo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA
Y TRATAMIENTO DE BASURAS**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., por el Artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4.s) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de las basuras domiciliarias, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

a) Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, locales o establecimientos.

b) Tratamiento de basuras y residuos mencionados en el apartado a).

2.- A estos efectos, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos alimentarios o de otro tipo que procedan de la limpieza normal de viviendas, locales o establecimientos.

3.- No tienen la consideración de basuras domiciliarias los residuos que, para su tratamiento, requieran la adopción de medidas especiales, higiénicas, profilácticas o de seguridad, tales como las siguientes:

a) Escorias y cenizas de calefacciones, residuos vegetales o similares.

b) Escombros de obras.

c) Otros residuos tóxicos o peligrosos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y los locales situados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que el servicio se realice bien sea a título de propietario o de usufructuario, de arrendatario, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir, en su caso, la cuota satisfecha sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33, de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

d) La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en el apartado siguiente y se devengará al año.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

La Tasa constituirá una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- Por cada vivienda de carácter familiar habitada o deshabitada, pero susceptible de ser habitada.....42,10 Euros/año

- Por establecimiento o local (bares, supermercados, pescaderías, talleres, oficinas bancarias, restaurantes, panaderías, peluquerías, farmacias, industrias y similares84,20 Euros/año

Artículo 6.- Obligación del pago.

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad anual.

2.- La Tasa se abonará mediante recibos en una sola cuota anual. El cobro de la cuota periódica se efectuará anualmente, en el periodo que determine el Servicio de Recaudación de Tributos Municipales de la Diputación Provincial de Segovia, al que este Ayuntamiento tiene encomendado la gestión y recaudación de esta tasa. El calendario de cobro se anunciará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia efectuado por la Diputación Provincial de Segovia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuren en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrá efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya realizado la declaración, o se haya producido la variación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, la responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gomezserracín, a 16 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Jesús Cáceres Palomero.

5195

Ayuntamiento de Melque de Cercos**EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Una vez cumplido el trámite de aprobación inicial del presupuesto, sin haberse presentado reclamaciones al mismo, queda definitivamente aprobado el presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2003, según lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando fijado en las cifras, que resumidas por capítulos, se indica a continuación:

INGRESOS:

CAPITULO	DENOMINACION	PREVISION
1	IMPUESTOS DIRECTOS	13.800,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.500,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	15.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.300,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES.....	12.500,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	-
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	43.100,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	-
9	PASIVOS FINANCIEROS	-
TOTAL PRESUPUESTO ECONOMICO DE INGRESOS.....		102.200,00

GASTOS:

CAPITULO	DENOMINACION	PREVISION
1	GASTOS DE PERSONAL.....	8.200,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS..	37.350,00
3	GASTOS FINANCIEROS	-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50,00
5		
6	INVERSIONES REALES	56.600,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-
8	ACTIVOS FINANCIEROS	-
9	PASIVOS FINANCIEROS	-
TOTAL PRESUPUESTO ECONOMICO DE GASTOS.....		102.200,00

Igualmente queda aprobada la plantilla de personal de este Ayuntamiento conforme al siguiente desglose:

1. Funcionario de Habilitación Nacional: Secretaría-Intervención Grupo B, 1 plaza vacante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Melque de Cercos, a 15 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Ángel Pescador Pérez.

5196

Ayuntamiento de Muñoveros**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2003 por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de octubre de 2003, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

Capítulo	DENOMINACIÓN	EUROS
INGRESOS		
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Impuestos directos.....	19.600,00
2	Impuestos indirectos	5.200,00
3	Tasas y otros ingresos	8.000,00
4	Transferencias corrientes	23.000,00
5	Ingresos patrimoniales	13.000,00
6	Enajenación de inversiones reales.....	30.600,00
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
7	Transferencias de capital.....	138.200,00
9	Pasivos financieros	36.900,00
TOTAL INGRESOS		274.500,00
GASTOS		
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Gastos de personal	31.400,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	61.300,00
3	Gastos financieros	1.200,00
4	Transferencias corrientes	1.800,00
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Inversiones reales	176.800,00
9	Pasivos financieros	2.000,00
TOTAL GASTOS		274.500,00

Aprobada definitiva y simultáneamente con el Presupuesto expresado la Plantilla de Personal y la relación de puestos de trabajo de esta Corporación, la misma ha quedado fijada en la forma siguiente:

FUNCIONARIOS DE CARRERA: 1 plaza de Secretario-Interventor. Escala de Habilitación Nacional. Grupo B. Sostenida en común en Agrupación con el Ayuntamiento de Veganzones.

PERSONAL LABORAL: 1 plaza de Alguacil-Encargado de servicios múltiples.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de interposición, en su caso, del recurso contencioso-administrativo a que alude el art. 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Muñoveros, 11 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Ildefonso Sanz del Barrio.